

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**

**EXPTE. 2001/02009/1/1840**

**Montevideo 8 FEB. 2002**

**RESOLUCIÓN**

**064**

**ACTA**

**008**

**VISTO :** las actuaciones realizadas con relación a la empresa PANDELCO S.A..

**RESULTANDO:** que por Resolución S/N del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones de fecha 10 de febrero de 1999 se autorizó a PANDELCO S.A.. la instalación y operación de un sistema radioeléctrico, asignándose a tal fin las frecuencias 169.375 MHz y 171.350 MHz en el servicio móvil terrestre, a nivel nacional y en carácter de compartida con TEYMA S.A. En el mismo acto se le requirió a la empresa la remisión de la nómina de estaciones que conformarían el sistema dado que al momento de la resolución carecía de dicha información.

**CONSIDERANDO: I)** que ante el requerimiento de Frecuencias Radioeléctrica, el 9 de noviembre de 2001 PANDELCO S.A. comunicó que su sistema de radiocomunicaciones se encuentra integrado por 9 (nueve) estaciones móviles.

**II)** que por operar PANDELCO S.A. su sistema radioeléctrico en condiciones diferentes a las autorizadas, al incorporar estaciones móviles al mismo sin la debida autorización de esta Unidad Reguladora, Frecuencias Radioeléctricas sugirió la imposición de un apercibimiento sin perjuicio del cobro del doble de las tasas y tarifas evadidas.

**III)** que oportunamente se le otorgó vista de las presentes actuaciones a PANDELCO S.A. la cual no fue evacuada.

**IV)** que es conveniente consolidar en un único acto administrativo la autorización de instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones de referencia y la confirmación de asignación de las frecuencias radioeléctricas.

**ATENTO :** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y el Decreto Nro.153/993 de 30 de



**URSEC**

Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

marzo de 1993 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

- 1.-Apercíbese a PANDELCO S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas por esta Unidad Reguladora.
- 2.-Intímase a PANDELCO S.A. el pago en el plazo de 10(diez) días hábiles y directamente en esta sede, del doble de las tasas y tarifas por concepto de 9 (nueve) estaciones radioeléctricas incorporadas al sistema sin la debida autorización, por el período Marzo de 1999 a Noviembre de 2001, cuyo monto asciende a \$ 12.996 (doce mil novecientos noventa y seis pesos).
- 3.-Confirmase a PANDELCO S.A. la autorización de instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio y la asignación de las frecuencias radioeléctricas correspondientes, quedando conformado el mismo de acuerdo al siguiente detalle a partir del 1° de diciembre de 2001:
  - Frecuencias 169,375 MHz. – 171,350 MHz en el servicio móvil terrestre, en carácter de compartidas y a nivel nacional.
  - 9 (nueve) estaciones móviles.
- 4.-Establécese que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
- 5.-Reitérase que el sistema radioeléctrico autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.
- 6.-Notifíquese a PANDELCO S.A. de la presente resolución haciéndoles saber que toda modificación que desee introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
- 7.-Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones



**URSEC**

Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido archívese.